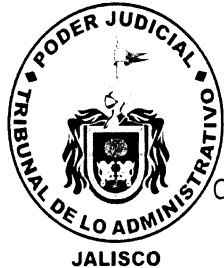




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 19 diecinueve de Febrero del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
4. Análisis y votación de **20 veinte proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **21 veintiún Recursos, 14 catorce de Reclamación y 7 siete de Apelación** conforme al listado que fue



Tribunal
de lo Administrativo

previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **20 veinte proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 27/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2014 Promovido por Juan Hinojosa Velázquez, en contra del H. Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública Municipal de el Salto, Jalisco. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solamente aquí un punto, a foja 26 se habla de que las conductas observadas fueron en carácter de particular y no como servidor público, para mí son erróneas, porque las imputaciones son de delitos cometidos contra la administración de justicia, tiene que ver con su carácter de servidor público y no de particular, los delitos son abuso de autoridad y cohecho, todo tiene que ver con su actuar como servidor público. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: estamos hablando que cuando no es una orden, mejor dicho, cuando por el desempeño de sus funciones se le procesa y después se le absuelve se le tendrán que pagar los salarios, en el caso que estamos hablando se le proceso y regularmente por el tema de los delitos que comentas, por cohecho, abuso de autoridad, pero no por instrucción del jefe sino cometido por el mismo funcionario, tampoco en relación directa porque de lo contrario no habría cometido los delitos, lo que comento que esto no fue siguiendo la orden de ninguna autoridad, y por tal motivo al quedar absuelto se le tendrá que regresar al servicio pero lo único que no nos



Tribunal
de lo Administrativo

queda claro, al menos no lo tuvimos como tal, es de que se le paguen los salarios caídos y lo discutimos largamente ayer en la sala que tendría en su caso demandar la responsabilidad patrimonial del Estado, el policía porque lo acusaron de un delito que al final de cuentas no procedió. interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: una pregunta aquí, la reiteración y la aplicación del artículo 135 del Reglamento de Policía Estatal, porque lo están aplicando a un Municipio y aquí lo reitera la Ponencia en la foja 22 como lo hizo la Sala de origen yo revise ahorita a detalle los antecedentes y me doy cuenta que el proceso inicia en 2011 todavía vigente la Ley de Seguridad Pública del Estado y luego ésta remitía a la Ley de Servidores Públicos y ésta a la Ley Federal del Trabajo, y esto hasta aquí es correcto, pero el Reglamento por qué? La Sala lo hizo, no encuentro la razón, tendría que decirse si el propio municipio no tiene su propia reglamentación y si ese reglamento Estatal aplica a aquellos Municipios que no tengan esa norma, porque de otra manera no veo la razón para la invocación del mismo, que es para la policía Estatal, no saben la razón? Ese sería otro punto ahí en el fundamento. Independientemente estoy de acuerdo en que no hay materia de agravio, de que en el ámbito de relaciones de servidores de seguridad pública con el Estado, como les quieran llamar ustedes, si quieren adherirse a la relación administrativa, no aplica la figura de la negativa ficta, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo, esto nos obligatoria a una revisión de fondo del planteamiento, porque yo entiendo que no fue materia de agravio, la sala incorrectamente aplico la Ley del Procedimiento Administrativo de la Materia, diciendo que se configura la negativa ficta en base a la Ley del Procedimiento Administrativo que en su artículo primero establece claramente que no aplica, y luego dice de laborar lo de los servidores públicos, que es el caso, y tampoco aplica la negativa ficta, pero ese tema si la precisión de los agravios está contenida en el proyecto, pues no es materia de agravios, entonces ya esto quiso mantenerse intocado, pero ya nada más me quedare con el punto del Reglamento Estatal. Porque al aplicarse este Reglamento que nada tiene que ver con el Municipio de El Salto tendría que decirse porqué, fijate bien, dice 135 Reglamento Estatal de Policía. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: en atención a lo que solicita el Magistrado Horacio León Hernández, se hace esa modificación. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en este tema existe una dicotomía entre el proyecto y la Sala de origen, respecto de la razón del porqué resuelve en esos términos, porque afirma categóricamente los delitos por los que fue sometido al proceso penal, fue derivado de sus funciones como elemento de seguridad, así lo establece tal cual por virtud de las copias certificadas y en el proyecto se plantea como ya se dijo en un momento por el Magistrado Horacio León, que es un tema de un particular y que por lo tanto tiene que ser sancionado con el pago de los emolumentos, y luego viene el tema del porqué declarar la nulidad si le asiste la razón a la autoridad para no pagarla, y luego un aspecto aquí de un artículo que resaltan con mucha continuidad, y por ahí viene un amparo que está muy interesante que es el 200 /2013 que invocan una contradicción de tesis que dice que los elementos de seguridad no pueden actuar bajo el principio prohomine, que ellos están exentos de esa protección, en una contradicción de tesis de la Suprema Corte, entonces, el otro detalle es que los artículos yo creo que deben de leerse en su integridad y no nada más tomar lo que nos convenga para decir lo que queremos decir, y lo digo en relación al artículo 21 que tiene tres hipótesis, la primera habla respecto de un auto de formal prisión, el arresto impuesto

Jesús María... 1766... org



Tribunal
de lo Administrativo

por autoridad judicial o administrativa, fíjense bien, cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores, aquí tenemos que definir, porque el proyecto no da luz, menos la sentencia de origen, si en el caso concreto primero porque las actuaciones del proceso penal están carentes de información por incompletas, es si cuando él fue privado de su libertad estaba en su horario libre, ese es un tema muy importante para poder determinar la situación, si se encontraba en el servicio porque para mí nada más la sola cita de los delitos por los cuales fue decretada la formal prisión a él y a la otra policía que viene que es María Eustolia Yerena Aguayo, si estaban en su horario libre, reitero, pero si nace por virtud de su actividad que ellos ofrecieron sus servicios a un grupo delincuencia llamado la resistencia, no puede ser posible que se le diga a el particular, porque esos delitos nada más los pueden cometer funcionarios públicos como son ellos, aunque sea una situación atípica hoy en la Ley por las reformas que se decantaron en el Amparo 200/2013, al final de cuentas son servidores públicos, entonces, yo no puedo conocer a alguien que cometa el delito de cohecho sin ser funcionario, el abuso de autoridad pues es un exceso de las funciones que tiene una autoridad, y el otro delito por el que se le acusa, delitos en la administración de justicia, o sea, yo creo que el tema aquí requiere y esa es mi propuesta reordenar el asunto, justificar porque la aplicación de lo que ya se dijo por el Magistrado Horacio León, porque si sigue siendo importante dilucidarlo porqué sé que no tiene normatividad el Ayuntamiento de El Salto sobre estos temas, y porque ir a la supletoriedad de la Secretaría de Seguridad, otra situación que es importante es que en el caso particular si es un delito porque esto tampoco lo vamos a saber y aquí es donde yo iría a la segunda hipótesis del artículo 21 mencionado, porque no tenemos insistido las actuaciones, pero si la denuncia obedece a que él en sus tiempos de asueto, se dedicaba fuera de su placa y de su uniforme, y de su patrullaje, a generar una relación con este grupo delincuencia, yo creo que entonces sí habría la razón para hablar que lo que él cometió es un delito en su actividad como particular fuera de sus funciones como policía, pero sí es eso entonces aplicaría la segunda hipótesis del artículo 21 que dice, si éste dio origen a una causal de terminación, no de suspensión, de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta Ley, que significa? A que nos está remitiendo? Que para mi la conducta desplegada por este señor al igual que de Eustolia, es una situación que los ubica para que la entidad pública, el Municipio de por terminada su relación, porque entonces está demostrado con las pruebas que aducen en el proceso penal, que no fue dentro de su horario de trabajo, que no fue en su actuar como elemento de seguridad, entonces no habría siquiera la obligación de pagarle absolutamente nada y dar por terminada esa relación como lo establece este mismo precepto, situación que debemos dilucidarla, porque en el caso ustedes afirman que sí fue en el servicio, y para decir que sí fue, entonces sí tendría derecho al pago o no, la excepción es muy clara si no es al servicio de la sociedad en el cumplimiento de sus deberes: no procede, pero cuál es el argumento que tenemos de base, que prueba tenemos para advertir que esta situación obedeció cuando él estaba en sus labores ordinarias, porque el otro proyecto tiene lo mismo, y para mi sería el caso de la segunda hipótesis, porque la tercera hipótesis de este precepto dice que habla del manejo de bienes, de recursos, pero ahí se da otra regla y puede ser suspendido por el jefe superior en el área de la adscripción con otras consecuencias para

Jesús Hernández Cordero (Gobernador del Poder Judicial del Estado de Jalisco) | Correo electrónico: jhcordero@poderjudicial.jalisco.gob.mx



Tribunal
de lo Administrativo

investigación y en su caso se decida su responsabilidad, o sea, que en la tercera hipótesis requiere de un procedimiento previo administrativo, para ser sujeto de una sanción. Y en todo caso no sería modificar, sería revocar, porque si la Sala de origen concede el pago, lo hace en sentido positivo y ustedes aquí le están revocando, porque ustedes están concediendo lo que viene de la causa de pedir, entonces sería revocar. Bastaba un solo párrafo para decir las cosas, lo que pasa es que lo reiteran tanto, como que no se convencen, y eso provoca las confusiones que en los mismos párrafos ustedes mismos se estén contradiciendo.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en contra**, porque considero que en lo conducente el resultado del análisis de los elementos que obra en actuaciones tendría que conducir a revocar parcialmente en lo que la Sala de origen consideró procedente condenar, que es la restitución de los salarios por el tiempo de la suspensión, en segundo lugar, y bajo esta premisa que es digamos el punto de partida del análisis, tendría que señalar que en la fundamentación y motivación se tiene que establecer que de acuerdo a la temporalidad en el inicio del proceso, porqué aplica la Ley de Servidores públicos que contempla las causas de suspensión, y esto tendría que ser estableciendo que en esa temporalidad 2011 que creo que es cuando inicia el proceso penal, está vigente en Jalisco, la anterior Ley de Seguridad Pública, la cual es remisoria supletoria la Ley para los Servidores Públicos, y ésta a su vez a la Ley del Trabajo, que es con la que se está revocando la condena de salarios, entonces creo que sí se debe establecer esos puntos, y sin ser puntuales en el texto de la Tesis que se invoca, yo creo que por el tipo de delito no se ajusta a señalar que las conductas observadas se realizaron en su carácter de particular, sino por la naturaleza de estos delitos que aunque haya sido absuelto en la causa corresponden a los que tienen que ver con el desempeño de su función, tales como el cohecho, delitos contra la administración de justicia y abuso de autoridad, no es duda que esto de particular aquí no aplica, pero sí, definir muy claramente que ninguno de ellos tienen que ver con la prestación del servicio, sino por el contrario, con la inestabilidad del servicio, y en ese sentido no se pueden restituir los salarios, esa sería para mí el motivo. **(voto corregido para quedar a favor)**

En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Entones, voy a revocar por modificar, y si es que el voto en contra es solo por esa palabra, yo creo que no nos cuesta modificar, para ser incluso más claro y el tema de la motivación quitarle el vocablo particular y ponerle autoridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y los elementos de la fundamentación que es importante, porque se está basando en la Ley de Servidores y la Ley Federal del Trabajo, entonces, es un cambio radical, se deja así o se cambia. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: se cambia para revocar.

Jesús... 2015... tadmvo@tcejal.org



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es en contra porque,** el elemento probatorio fundamental que es el proceso penal, que está parcialmente y no podemos identificar de origen como lo mencione si la detención ocurrió cuando estaba en el ejercicio de sus funciones, o bien cuando estaba en su hora de asueto, yo aplicaría la segunda hipótesis del artículo 21 y para mí no sólo no tendría derecho al no pago de las prestaciones que de manera equivocada condenó la Sala, sino incluso a generar la no obligación de la autoridad para no reinstalarlo en el ejercicio de sus funciones, imagínense nada más, y lo digo con la consideración debida porque el tiempo nos alcanza, por el poco tiempo que pude leer cuando el Magistrado Horacio León hacía uso la palabra en la sentencia definitiva del Juez Penal censura la mala integración al fiscal que consignó, porque el problema no es que no exista el delito, el problema es que integrarían mal los hechos, imagínense, un policía debe continuar a pesar que se dedica a ayudar a la delincuencia y nosotros lo estamos protegiendo, digo, para mí esto no es posible, el derecho no nació para cometer injusticias, el derecho nació para evitar las injusticias, y aquí en este tema es una situación muy delicada, con ausencia de pruebas, o mejor dicho insuficientes fijar una posición y una visión jurídico del tema, dando por entendido que puede continuar en la relación porque es un buen elemento de seguridad?, el otro tema del pago es improcedente porque obvio no se puede siquiera presumir que actuaba en defensa de los intereses de la sociedad, nada más por estas razones votaría en contra. Estaría a favor de revocar la de origen pero bajo otros argumentos y bajo el esquema que es improcedente declarar la nulidad del acto que viene a reclamarle a la autoridad, porque no existen pruebas que avalen las razones del actor y no veo donde está la ilegal actuación de la autoridad demandada. Se olvido el debito procesal en este juicio.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel:** entiendo yo que el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, va a cambiar el proyecto conforme a lo que le está diciendo el Magistrado Horacio León y el Magistrado Armando García? Interviene el Magistrado Presidente: es que son distintos, Armando lo que no quiere es que se reinstale y que ni se le pague. En el caso de Horacio intervenir el Magistrado **Horacio León Hernández:** es para la fundamentación y motivación que orille a declarar la improcedencia de los agravios en base a lo que dijo.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández;** es que si el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, va a modificar el proyecto conforme lo señale, **entonces mi voto sería a favor.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **27/2015.**



APELACIÓN 72/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 664/2013 Promovido por José Becerra Corona, en contra del Director General de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **72/2015**.

APELACIÓN 73/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2014 Promovido por María Eustolia Yerena Aguayo, en contra del H. Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública Municipal de El Salto, Jalisco. Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Nada más para hacer la aclaración a mis compañeros, que este tema se van



Tribunal
de lo Administrativo

a hacer las mismas correcciones que el asunto 27/2015, porque es el mismo caso, únicamente con diferente elemento policiaco.

Con las correcciones señaladas por el Magistrado Ponente, el proyecto fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En los términos que el Magistrado Ponente determino hacer las modificaciones como en el Expediente Pleno 27/2015, **mi voto es a favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos que el proyecto 27/2015.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **73/2015**.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 200/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 258/2012 Promovido por Mario Alberto Azpe López, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **200/2013**. **Para que de forma inmediata se informe a la autoridad Federal el cumplimiento de su ejecutoria.**

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 1189/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 688/2013. Promovida por Raymundo Galarza Mendoza, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Citado Municipio. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1189/2014**.

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tcejal.org



APELACIÓN 1268/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2014. Promovido por "CONSORCIO TERRERNOS, S.A. DE C.V.", en contra del Tesorero Municipal, Notificador y Otros, todos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la sentencia en la consideración en la que se basó la Sala de origen respecto de haberse demostrado y reconocido por la propia autoridad que está pagado el concepto de aprovechamiento por infraestructura, sin embargo creo que en la motivación y fundamentación el punto total con el que se debió contestar el agravio de que quien firmó un certificado de no adeudo no tiene facultades, es que el acto de acuerdo a sus elementos conforme la Ley del Procedimiento Administrativo es valido, es legal hasta en tanto no se demuestre lo contrario por una autoridad jurisdiccional mediante la lesividad, punto, eso sería lo total, es decir, si la propia autoridad desconoce su documento, hay que recordarle que goza de la presunción de legalidad, que reúne los elementos que no puede declararse *per se* invalido hasta que no sea un procedimiento jurisdiccional el que lo declare, y en esa parte, y conforme a una reiteración que dice en el proyecto que es inoperante **estoy en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por unanimidad de votos en cuanto al fondo y por **Mayoría** de votos en cuanto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **1268/2014.**



APELACIÓN 006/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 005/2013. Promovido por Armando Damián Rivera Hernández, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y readaptación social del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto dividido, estoy a favor** de que se modifique la sentencia para llevar el conteo de las horas extras que se hayan elaborado, pero **en contra** de que se limite el pago a la vigencia del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Mi voto dividido, a favor del proyecto a excepción de la proposición numero cuatro en la parte que absuelve del pago a la autoridad por el inicio de la vigencia del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad, por el periodo comprendido del 20 de agosto de 2012 al 29 de diciembre del 2012, y a efecto de que en su momento se analice la procedencia o no si se demuestran las horas extras, **en esa parte es mi voto en contra.**

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** En ese periodo está comprendido lo que el accionante le prestó servicio a la demandada por gozar del periodo de vacaciones y también por incapacidad no? Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** en la cuarta proposición del proyecto, dice que se absuelve a las autoridades demandadas por el pago del 20 de agosto al 29 veintinueve de diciembre de 2012 y en el considerando de la resolución habla que es específicamente por el 57. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** entonces **quiero cambiar mi voto, para quedar dividido,** en los mismos términos del Magistrado Laurentino López Villaseñor y Adrián Joaquín Miranda Camarena.



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se turna para Engrose el proyecto del expediente Pleno **006/2015**, a efecto de **no tener el argumento de la falta de derecho en base al 57 de la Ley del Sistema de seguridad, del periodo del 20 de agosto al 29 de Diciembre del año 2012, y a efecto de que se analice si conforme a las pruebas oferadas se acredite que se elaboraron horas extras o no.**

APELACIÓN 96/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 308/2013. Promovido por Bernardo Uranga Lamadrid, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y Dirección General de Infraestructura Vial de la Citada Secretaría. **Ponente: Magistrado Alberto barba Gómez,** resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: revisando las constancias, me doy cuenta que las copias simples de la sentencia que sobresee y el auto que declara que ha causado ejecutoria están incorporadas al expediente después de que se dictó la sentencia definitiva. Y está adjunta en copia simple, no es una documental que tenga valor probatorio pleno. Esta documental, yo considero que si pudo haberla presentado, y más que es el quejoso, en copia certificada. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: yo votaría en contra para confirmar, porque para mi no es el tema, sino que exista, aparte, que no es un hecho controvertido, y para mi lo que censura la Ley es que las personas agoten dos medios distintos de defensa en distintitos lugares, no que lo gane o que lo pierda. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que habla de que esté pendiente de resolución.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, para confirmar.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **96/2015**.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 1154/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 404/2012. Promovida por Maria esperanza Martínez Medina, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1154/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA



APELACIÓN 774/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 451/2012 Promovido por Mónica Edith González Ulloa, en contra del Secretaria de Obras Públicas y Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto es dividido, estoy a favor de modificar la nulidad que decretó la Sala de origen, por una parte fundado el agravio de la autoridad en el sentido de que sin haber realizado el estudio del fondo en relación a los elementos de los derechos determinados a pagar como obligación del accionante, no debió haberse declarado la nulidad lisa y llana si no haberse hecho el efecto de la devolución que es lo que esta impetrando, sin embargo ya en el estudio que ordena el amparo con plenitud de jurisdicción respecto de los conceptos de nulidad primero y tercero del escrito de demanda, se desprenden dos cuestiones que uno relevaría a al otro, si en uno de los conceptos establece que no existe la firma del funcionario emisor, eso provoca la inexistencia del acto, ya no podemos entrar a analizar sobre lo inexistente si no tiene fundamentación ni motivación, eso es un contrasentido, entonces para mi sería preponderante ese concepto y no es la causa de la fracción IV del artículo 75 si no la III del artículo 75 la que nos conduciría a decretar la nulidad y siendo nulidad lisa y llana conforme a la jurisprudencia al tratarse de una petición respecto de la expedición del pago de derechos para poder realizar una actividad, tendría que emitirse una con los requisitos de legalidad que establece la propia norma, pero es una cuestión de fundamentación y motivación muy distinta.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **774/2013 C.E.A.** Para que se informe de inmediato el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.

APELACIÓN 838/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 213/2012, promovido por Marcelino Vidal Ballesteros, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana y director Jurídico de la Secretaría de seguridad Ciudadana de Guadalajara, Jalisco, Ponente: **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **838/2014 C.E.A.** Para que se informe sobre el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.

APELACIÓN 1246/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 191/2013, promovido por Román Hernández Osorio, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y la Dirección General de Seguridad pública Municipal, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular aplica la tesis que aparece bajo el rubro "elementos operativos de las instituciones de seguridad del Estado de Jalisco y sus Municipios no tiene derecho al pago de tiempo extraordinario" y conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad, resulta improcedente, además porque en el caso particular no aplica la Ley de Servidores Públicos y porque no tienen derecho al principio pro-homine, los elementos de seguridad, con base a la analogía del artículo 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y desde luego porque es inaplicable, como dije ya, la Ley de Servidores Públicos.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor** para ordenar la liquidación de las horas extras en razón del salario integrado, pero otra vez **en contra** por la limitación y por no observar el artículo 57 de la Ley del SISTEMA de Seguridad.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Mi voto dividido en los mismo términos que el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En el mismo sentido**, y para efecto de que en relación a las horas extras del periodo del 20 veinte de agosto de 2012 al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, se determine si existen elementos probatorios que demuestren la existencia de las horas extras reclamadas.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En razón de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **1246/2014**. **Para efecto de que se analice si se demuestra en autos que el actor laboró las horas extras del día 20 veinte de Agosto del 2012 al 15 quince de Enero del 2013.**

APELACIÓN 88/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 66/2014, promovido por Cesar Aceves Padilla, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal y director de catastro del h. Ayuntamiento de Tepatitlán de



Tribunal
de lo Administrativo
Morelos, Jalisco,

Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **88/2015**.

APELACIÓN 107/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 347/2013, promovida por Adán Martínez Reyes, en contra del Tesorero Municipal, notificador, Ejecutor Adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y otros, todos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **107/2015**.

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 29/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 343/2012, promovido por María José González Silva, en contra del Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado S.I.A.P.A., **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **29/2015**.



ACLARACION DE SENTENCIA

APELACIÓN 836/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 484/2011 promovido por el C. Álvaro Calvario Hernández, en contra del Director General de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más mencionar que la aclaración no puede alterar la cualidad de la sentencia, sí la sentencia por la aclaración solo permite que si fue un error por que se puso 8 ocho pesos en lugar de 8,000 ocho mil, se corrige, o si se puso 37 treinta y siete en lugar de 27 veinte siete, de acuerdísimo, pero ya el otro tema tiene que ver con un recurso que tiene a su alcance para impugnar, porque la base que se fijó en la sentencia no le satisface porque corresponde lo correcto a 8,000 ocho mil, es obvio que esto es materia de impugnación, no materia de un recurso de aclaración, por eso **yo estoy en contra del proyecto**, porque viene a alterar lo que ya se resolvió.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **836/2013**.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL **(CUMPLIMIENTO DE AMPARO)**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 16/2010 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de responsabilidad Patrimonial 16/2010, promovido por José Luis Zamudio Zamora, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado S.I.A.P.A., **Ponente: Relatoria de Pleno,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, porque es un procedimiento reclamatorio, creo que debe avocarse en sede administrativa, a parte de que estuve en contra de que no se condenará al interés, de que esté sujeto a que un día cause estado, no, ya esta la condena y eso es lo que se debe de pagar. El procedimiento reclamatorio es en sede administrativa, cuando niega, no contesta lo da menos de lo que se reclama entonces se viene a sede jurisdiccional ya es un juicio, ya no es el procedimiento, entonces yo creo que está equivocada la aplicación, no habla de resolución jurisdiccional causa estado a partir de noventa días, como el procedimiento de reclamación, **por eso estoy en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **16/2010 C.E.A. Para que se comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento de la Ejecutoria de cuenta.**



ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SEXTA SALA

APELACIÓN 357/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio 380/2011 del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Luis López Quintero, en contra el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otros, Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque el recurso es extemporáneo, esta notificado el 28 de enero y lo presento el hasta día 6, el recurso tiene un termino para su interposición conforme al numeral 89-B del Código de Procedimientos Civiles que a la letra Reza "...Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, tampoco podrán los jueces y tribunales variar ni modificar sus sentencias después de firmadas; pero sí aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio, sin alterar la substancia, ni el sentido de la misma. Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la autorización de la sentencia, o a instancia de parte, presentada por escrito dentro de los tres días siguientes al de su notificación, en el que deberá expresarse claramente la omisión, contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o palabras cuya aclaración se solicita. En este último caso, el juez o tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. La resolución que se dicte por el juez o tribunal accediendo o negando la aclaración de su sentencia, es parte integrante de la misma y entre tanto no se pronuncie no corre el término previsto en este Código para recurrir dicha sentencia..." amén, que en tanto no se resuelva este recurso, no correrán términos para las partes, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **357/2013**.

CUMPLIMIENTO DE AMPARO
TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 380/2014 C.E.A

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio 599/2013, promovido por el C. Idefonso Borja Reyes, Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque entiendo que la instrucción del colegiado es que, el pleno nada mas se avoque a dejar insubsistente la resolución y se ordene a la sala de origen que resuelva sobre la admisión o no de la demanda, atendiendo a esas consideraciones que se consideraron incorrectas en el amparo, entonces creo que este es un mensaje claro para el tribunal, la ausencia del reenvío en el sistema de la alzada en el sistema jurídico mexicano, que nosotros no somos novedad en ese tema, ni somos pioneros y si así se estableció porque ya se han cumplido algunas ejecutorias, pues eso es lo que debió haberse dicho, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **380/2014 C.E.A. Para que se comuníque a la Autoridad Federal el cumplimiento de la Ejecutoria de cuenta.**



CUMPLIMIENTO DE AMPARO
CUARTA SALA UNITARIA

APELACIÓN 240/2013 C.E.A

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio 342/2012, promovido por el C. Héctor Antonio Martínez González, en contra del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado. Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido, estoy a favor** del cumplimiento de la Ejecutoria y **en contra** de generar el alcance de la nulidad decretada hasta el punto de ordenar recibir a cuenta el pago de una consignación, que no se rige en materia Tributaria con las reglas de la Legislación Civil, porque en todo caso debe ordenarse a la autoridad que emita la resolución que en derecho corresponda permitiendo el pago del adeudo del contribuyente por concepto de refrendo vehicular en los periodos aludidos, prescindiendo de exigir la demostración del pago del Impuesto Federal de tenencia vehicular y determinando cada concepto conforme a la Ley aplicable.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución de origen, conforme lo dispone el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos en cuanto al fondo y por **Mayoría** respecto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **240/2013 C.E.A. Para que se comunique a la Autoridad Federal el cumplimiento de la Ejecutoria de cuenta.**



Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

5.1 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero someter a su consideración y aprobación el dictamen técnico que presenta la comisión de Adquisiciones, respecto de la compra de una Laptop para el área de elaboración de Actas de la Secretaría General, se optó por la opción más barata, entonces lo pongo a su consideración.

- Sometida a votación el dictamen de adquisiciones, quedo aprobaron por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ello con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicándole lo anterior para la adquisición de mérito.

- 6 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

6.1 En uso de la voz el Secretario General Hugo Herrera Barba: Doy cuenta al Pleno de la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 5/2015** interpuesto por Sociedad Constructora y Promotora Marba S.A. de C.V. a través de su representante legal Jorge Antonio Barragán Lara, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, para que se determine sobre su admisión o su desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Aquí en este asunto le condonan, lo cual no significa que le eximieron, que la anularon, ni que la desaparecieron jurídicamente, le condonan, quiere decir que hay una facultad de condonación, nada más. Interviene el **Magistrado Presidente**: la propuesta de la Presidencia es no admitir, porque al final del día ni modo que pagues las costas que en materia administrativa no proceden, segundo, ni siquiera en materia civil puedes imponer el tema de un contrato a menos que sea el arancel del

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tnejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

abogado, no puedes imponer un contrato en un tema de costas en materia Civil, mucho menos en materia administrativa, entonces es no admitir en razón a este argumento, Secretario nos toma la votación por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta.**

En uso de la voz el Magistrado Presidente: en consecuencia de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos **no admitir a trámite** la demanda de Responsabilidad Patrimonial 5/2015 por los argumentos vertidos con anterioridad. En esos términos formúlese el acuerdo respectivo.

6.2 En uso de la voz el Secretario General Hugo Herrera Barba: Doy cuenta al Pleno de la Demanda de **Responsabilidad Patrimonial 6/2015** interpuesto por el C. Julio Alberto Vázquez Pérez, en contra del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, para que se determine sobre su admisión o su desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La propuesta sería admitir a trámite y respecto de la prueba documental consistente en la copias certificada del Expediente RP 09/2014, que señala las solicitó de forma verbal a la autoridad administrativa, requerir en los términos del 36 de que demuestre la solicitud de forma previa a la prestación de la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá por no admitida dicha probanza. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero es que ya lo está confesando, para mí la demanda es para admitirla como está presentada sin hacer requerimiento de ninguna índole. Interviene el **Magistrado Presidente**; pero yo considero que sí se debe de requerir para evitar reposiciones. Secretario nos toma la votación en estos términos.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra, para que se admita como viene sin requerir por la prueba porque la carga procesal la tiene él.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **En contra, simplemente para que se admite y se requiera a la autoridad para que**



Tribunal
de lo Administrativo

en la contestación presente las copias certificadas del procedimiento llevado en sede administrativa.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: A favor de la propuesta de la Presidencia.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: A favor de mi propuesta.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en consecuencia de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos **admitir a trámite la demanda** de Responsabilidad Patrimonial 6/2015 y requerir por la prueba documental marcada con el número 3 en la demanda. En esos términos formúlese el acuerdo respectivo.

- 7 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 19 diecinueve de Febrero del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Martes 24 veinticuatro de Febrero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----